

Santiago, viernes 29 de Enero de 2016.

ANT.: Res. Ex. N° 1/ ROL F-002-2016, de 13 de enero de 2016.

REF.: Expediente Sancionatorio F-002-2016.

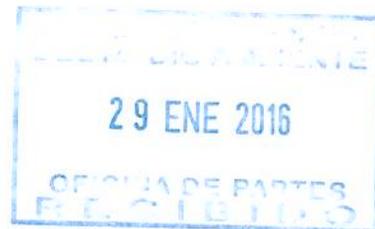
MAT.: Presenta Programa de Cumplimiento que Indica. **APARTADO N° 1:** Acompaña Documentos.

Sr.

Bastián Pastén Delich

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE.



Por medio de la presente, **SEBASTIÁN ALEJANDRO LEIVA ASTORGA**, chileno, abogado, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 13.433.117-8, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., RUT N° 90.227.000-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cruz del Sur 133, Oficina 903, Las Condes, Santiago, en procedimiento sancionatorio ROL F-002-2016, llevado por esta Superintendencia, vengo en presentar un Programa de Cumplimiento, en respuesta a los cargos formulados en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1 / ROL F-002-2016 de fecha 13 de enero de 2016 (en adelante e indistintamente, “la Resolución” o “Formulación de Cargos”).

Este Programa de Cumplimiento se presenta en la oportunidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el Artículo Segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante, “LO-SMA”), y el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el D.S. N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, “el Reglamento”), en los términos que a continuación se exponen.

I. **ANTECEDENTES PREVIOS.**

VIÑA CONCHA Y TORO S.A. es dueña de las instalaciones denominadas “BODEGA PEUMO (CACHAPOAL)” (en adelante, “la Bodega”), ubicadas en Km. 33,5, Ruta H-66-G, comuna de Peumo, VI Región del Libertador Bernardo O’Higgins. Este Proyecto consiste en una Planta Vitivinícola elaboradora de vinos, cuya operación se realiza sólo en la época de vendimia, que se extiende desde el comienzo de Marzo, hasta fines del mes de Mayo de cada año.

Durante el resto del año se efectúan las actividades de mantención y limpieza de la bodega y el despacho del vino.

Asimismo, esta Bodega cuenta con un Sistema de Tratamiento de los Residuos Líquidos Industriales (en adelante, "RILes"), que fue calificado ambientalmente favorable, mediante la Resolución Exenta N° 24/2006 (en adelante, "la RCA"), dictada con fecha 31 de Enero de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiental, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins. Dicha RCA establece en su Considerando 3.1.2.8 un Plan de Monitoreo, basado en un autocontrol mensual. Dicho Plan establece que el efluente tratado será analizado por un laboratorio acreditado, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante, "MINSEGPRES"), para determinar la existencia, o no, de superaciones a los parámetros contenidos en la Tabla 1 de dicho cuerpo normativo. Finalmente, este acto administrativo indica que los resultados de los monitoreos serían enviados trimestralmente a los organismos fiscalizadores.

Por otro lado, el día 01 de febrero de 2010 la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS") emitió su Res. Ex. N° 275/2010, que estableció un Programa de Monitoreo de la calidad del efluente, generado por mi representada, en la Bodega en comento, donde estableció una frecuencia de monitoreo en 2 controles mensuales, respecto de los siguientes parámetros: Aceites y Grasas, Aluminio, Boro, Cloruros, Cobre Total, Coliformes Fecales, DBO5, Fósforo, Manganeso, Mercurio, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfatos y Temperatura. Además, esta Resolución determinó que la frecuencia de monitoreo de Temperatura y PH debía ser el día 24 de cada mes.

Posteriormente, dicha Resolución fue modificada mediante la Res. SISS Ex. N° 4.118/2010 de fecha 27 de Diciembre de 2010, la que acogió parcialmente una solicitud de modificación de dicho Plan de Monitoreo, presentada por VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - BODEGA PEUMO, con fecha 22 de Octubre del mismo año, e introdujo las siguientes modificaciones:

- i. Reducción de los parámetros a analizar, ya que desde el año 2006 en adelante no habían existido excesos en los límites normativos de los parámetros Aluminio, Cloruros, Cobre Total, Coliformes Fecales, Mercurio y Sulfatos.
- ii. Monitoreo de calidad de la descarga una vez al mes.
- iii. Extraer 8 muestras puntuales para la determinación de los parámetros pH y Temperatura en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.

En razón a lo anteriormente expuesto, la Bodega fue objeto de varias inspecciones ambientales, a partir del mes de marzo de 2013 – en razón a la entrada en vigencia de las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia del Medio Ambiente a partir del día 28 de Diciembre de 2012 –, y en el marco de la fiscalización de la norma de emisión contenida en el D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES, a cargo de la SISS y remitidas a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “la Superintendencia”).

Es así que el día 13 de Enero de 2016, la Superintendencia determinó la formulación de los siguientes cargos en contra de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. (Resuelvo I):

“1. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta N° 4.118/2010								
1	El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido del D.S. N° 90/2000 para el parámetro manganeso, en la forma señalada en la Tabla 2 de la presente formulación de cargos.	<p>Artículo primero D.S. N° 90/2000: 4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales.</p> <p><i>Tabla N° 1</i></p> <table border="1" data-bbox="592 1358 1356 1669"> <thead> <tr> <th>Contaminantes</th> <th>Unidad</th> <th>Expresión</th> <th>Límite Máximo Permitido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Manganeso</td> <td>Mg/L</td> <td>Mn</td> <td>0,3</td> </tr> </tbody> </table> <p>6.4.2. No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto: a) si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas. b) si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% el resultado se aproximará al entero superior.</p>	Contaminantes	Unidad	Expresión	Límite Máximo Permitido	Manganeso	Mg/L	Mn	0,3
Contaminantes	Unidad	Expresión	Límite Máximo Permitido							
Manganeso	Mg/L	Mn	0,3							
2	El	Artículo Primero D.S. N° 90/2000:								

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. Nº 90/2000 y Resolución Exenta Nº 4.118/2010
	<p>establecimiento industrial no informó los remuestreos correspondientes a los meses de Marzo y Agosto de 2013, Agosto y Noviembre de 2014, y Febrero de 2015, tal como se indica en la Tabla Nº 3 de la presente formulación de cargos.</p>	<p>6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas Nº 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96.</p>
3	<p>El establecimiento industrial no informó en el autocontrol correspondiente a Octubre de 2014 con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla Nº 4 de la presente formulación de cargos</p>	<p>Artículo Primero D.S. Nº 90/2000: 5.2. Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia [...].</p> <p>Artículo Primero D.S. Nº 90/2000: 6.2. Consideraciones generales para el monitoreo [...] Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.</p> <p>Artículo Primero D.S. Nº 90/2000: 6.3.1. Frecuencia de monitoreo. El número de días que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga [...]</p> <p>Resolución Exenta SISS Nº 4.118/2010 4.3. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados</p>

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. Nº 90/2000 y Resolución Exenta Nº 4.118/2010																																																											
		a la descarga y el tipo de muestras que debe ser tomada para su determinación:																																																											
		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="607 426 834 550">Contaminante/Parámetro</th> <th data-bbox="834 426 964 550">Unidad</th> <th data-bbox="964 426 1094 550">Límite Máximo</th> <th data-bbox="1094 426 1256 550">Tipo de Muestra</th> <th data-bbox="1256 426 1385 550">Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m³/d</td> <td>300</td> <td>---</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/l</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Boro</td> <td>mg/l</td> <td>0,75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mg/l</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/l</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Manganeso</td> <td>mg/l</td> <td>0,3</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/l</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>°C</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/l</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>					Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal (VDD)	m ³ /d	300	---	1	Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	1	Boro	mg/l	0,75	Compuesta	1	DBO ₅	mg/l	35	Compuesta	1	Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1	Manganeso	mg/l	0,3	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1	pH	°C	6,0-8,5	Puntual	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1	Temperatura	°C	35	Puntual	1
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos																																																									
Caudal (VDD)	m ³ /d	300	---	1																																																									
Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	1																																																									
Boro	mg/l	0,75	Compuesta	1																																																									
DBO ₅	mg/l	35	Compuesta	1																																																									
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1																																																									
Manganeso	mg/l	0,3	Compuesta	1																																																									
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1																																																									
pH	°C	6,0-8,5	Puntual	1																																																									
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1																																																									
Temperatura	°C	35	Puntual	1																																																									
4	El establecimiento industrial no presentó información para el período de control de Junio de 2015.	<p>Artículo Primero D.S. Nº 90/2000:</p> <p>5.2. Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia [...].</p> <p>Resolución Exenta SISS Nº 4.118/2010</p> <p>4.3. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestras que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="607 1530 834 1654">Contaminante/Parámetro</th> <th data-bbox="834 1530 964 1654">Unidad</th> <th data-bbox="964 1530 1094 1654">Límite Máximo</th> <th data-bbox="1094 1530 1256 1654">Tipo de Muestra</th> <th data-bbox="1256 1530 1385 1654">Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m³/d</td> <td>300</td> <td>---</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/l</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Boro</td> <td>mg/l</td> <td>0,75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mg/l</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/l</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Manganeso</td> <td>mg/l</td> <td>0,3</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/l</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>°C</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/l</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>					Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal (VDD)	m ³ /d	300	---	1	Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	1	Boro	mg/l	0,75	Compuesta	1	DBO ₅	mg/l	35	Compuesta	1	Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1	Manganeso	mg/l	0,3	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1	pH	°C	6,0-8,5	Puntual	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1	Temperatura	°C	35	Puntual	1
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos																																																									
Caudal (VDD)	m ³ /d	300	---	1																																																									
Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	1																																																									
Boro	mg/l	0,75	Compuesta	1																																																									
DBO ₅	mg/l	35	Compuesta	1																																																									
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1																																																									
Manganeso	mg/l	0,3	Compuesta	1																																																									
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1																																																									
pH	°C	6,0-8,5	Puntual	1																																																									
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1																																																									
Temperatura	°C	35	Puntual	1																																																									

Cada uno de los cargos formulados por la autoridad administrativa ambiental fueron calificados como leves por el fiscal instructor, en virtud del numeral 3, del artículo 36 de la

LO-SMA, que establece que son infracciones leves: *“los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”* (Resuelvo II).

II. ASPECTOS FORMALES.

El Programa de Cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LO-SMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, el Programa de Cumplimiento corresponde al *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*.

Para que este Plan sea aprobado por la Superintendencia, el Programa de Cumplimiento debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido. Así como también debe ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se expone a continuación.

1. EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EN LA OPORTUNIDAD LEGAL.

En virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, el Programa de Cumplimiento es presentado dentro de plazo, considerando lo resuelto por la Superintendencia en la Res. Ex. N° 1 / ROL F-002-2016, que en su Resuelvo III establece que mi representada tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar dicho Programa.

Se hace presente que la formulación de cargos fue notificada a esta parte, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, con fecha 15 de Enero de 2016, cuyo código de seguimiento asignado por Correos de Chile, número 3072711124273, indica que la Res. Ex. N° 1 / ROL F-002-2016 fue recepcionada por el Centro de Distribución Postal de Las Condes, el día 15 de Enero de 2016.

2. AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

El artículo 42 de la LO-SMA, al igual que el artículo 6 del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un Programa de Cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

Se hace presente que, para el improbable caso en que esta Superintendencia rechace este Programa de Cumplimiento, VIÑA CONCHA Y TORO S.A. se reserva el derecho a presentar los descargos correspondientes, respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción en la oportunidad procedimental indicada en la Formulación de Cargos, conforme a lo expresado en el Resuelvo IV de dicha Resolución.

3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos de contenido del Programa de Cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente, la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el Reglamento. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento a que se refiere el artículo 9º del Reglamento, estos son, **(i)** integridad, **(ii)** eficacia y **(iii)** verificabilidad.

- (i) El Programa que se expone más adelante satisface el criterio de **integridad**, por cuanto sus acciones y metas se hacen cargo de todas las infracciones constatadas.
- (ii) Asimismo, cumple con el criterio de **eficacia**, debido a que asegura que la Bodega y su efluente tratado cumpla satisfactoriamente con la normativa aplicable, conforme lo exige el artículo 42 de la LO-SMA y que la propia Superintendencia ha considerado como *"el principal fundamento del programa de cumplimiento"*¹.

En virtud de ese Principio, es que el presente Programa de Cumplimiento contempla acciones que apuntan a evitar la superación de los parámetros establecidos en la norma de emisión contenida en el D.S. Nº 90/2000 del MINSEGPRES, y al Programa de Monitoreo aprobado y modificado por la SISS mediante Res. Ex. Nº 4.118/2010.

¹ Res. Es. Nº 5 / ROL D-016-2014 de 24 de marzo de 2015.

- (iii) Finalmente, las acciones consideradas en el presente Programa de Cumplimiento contemplan mecanismos certeros y **verificables**, que permiten acreditar su cumplimiento.

VIÑA CONCHA Y TORO S.A. asumirá la obligación imperativa de realizar todas las gestiones necesarias para cumplir con la legislación aplicable. Dichas gestiones comprenden acciones de ejecución inmediata o permanente, con otras sujetas a plazos o condiciones que emanan de su propia naturaleza. Por cierto, respecto de estos últimos no se pretende dilatar su cumplimiento.

A la luz de lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que el presente Programa de Cumplimiento satisface cada uno de los requisitos legales de aprobación, contenidos en el artículo 42 de la LO-SMA y del Reglamento.

III. ASPECTOS DE FONDO.

1. CONTENIDO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Es así que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el Título II Párrafo 1º del D.S. Nº 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, el detalle del Programa de Cumplimiento propuesto y las metas establecidas por mi representada son las expresadas a continuación.

1.1 CARGO Nº 1, RESUELVO I, RES. EX. Nº 1 / ROL F-002-2016.

La Superintendencia constató que *"El establecimiento industrial presentó superación del límite permitido del D.S. Nº 90/2000 para el parámetro manganeso, en la forma señalada en la Tabla 2 de la presente formulación de cargos"*. Dicha Tabla indica lo siguiente:

Período	Parámetro	Valor Reportado	Límite Exigido
Agosto 2014	Manganeso	1,76	0,3

El hecho infraccional fue constatado en las actividades de inspección ambiental llevadas a cabo en el mes de agosto de 2014 en el efluente tratado de mi representada, que fue consignada en el Informe de Fiscalización DFZ-2015-1583-VI-NE-EI.

VIÑA CONCHA Y TORO S.A. propone respecto del presente cargo los siguientes objetivos, medidas y metas:

Objetivo general	Cumplir satisfactoriamente con la norma ambiental que se indica en la formulación de cargos.
Objetivo Específico N°1	Cumplir satisfactoriamente con el D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES, específicamente para el parámetro Manganeseo.
Hechos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción	Superación del límite máximo permitido del D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES, para el parámetro Manganeseo, durante el mes de Agosto del año 2014.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas	Numeral 6.4.2 del DS N° 90/2000 MINSEGPRES.
Efectos Negativos por remediar	Concentración elevada de Manganeseo en el efluente.

Resultados Esperados	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M/\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Que los valores de la calidad de efluente se encuentren en conformidad con lo establecido en la norma de emisión correspondiente, D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.	1) Se establecerá un Plan de Monitoreo en distintas etapas del proceso productivo para determinar las probables fuentes de aporte de manganeseo.	El período de monitoreo se realizará durante 9 meses a contar de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento. Durante estos meses se considerará el período de vendimia.	Lograr un cumplimiento estricto de la norma, obteniendo un 100% de monitoreos dentro de los límites establecidos por la norma de emisión ya señalada.	(N° de monitoreos en cumplimiento) (N° de monitoreos en el periodo)	Se informará mensualmente los resultados del efluente de la planta de tratamiento, resultados del análisis a procesos productivos e indicador propuesto. * Todos los reportes serán remitidos a la Superintendencia del Medio	Al término de la etapa de monitoreo, se presentará un informe consolidado de los resultados, junto con las conclusiones y planificación de la Acción N° 2 de esta Tabla. * Todos los reportes serán remitidos a la Superintendencia del Medio	No hay supuestos.	299,86 (11,7 UF al 29 de Enero de 2016) * Valores de laboratorio certificado DICTUC.

Resultados Esperados	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos MS
					Reporte Periódico	Reporte Final		
					Ambiente (SMA).	Ambiente (SMA).		
	2) En caso de demostrarse la existencia de una tendencia de descarga sobre límites establecidos, se revisarán opciones de remoción para este contaminante.	El período de evaluación de tecnologías para la remoción de contaminantes es de 3 meses. Una vez seleccionada la tecnología, la implementación y puesta en marcha del sistema tomará un período de 3 meses, modificable en función de la complejidad de la solución.	Implementar un sistema de remoción de contaminantes que asegure el cumplimiento de la norma de emisión correspondiente. * Se reitera que la ejecución y, por tanto, el cumplimiento de metas de esta acción, estará sujeto a los hallazgos de la primera acción propuesta.	0 - Ausencia de sistema de remoción. 1: Presencia de sistema de remoción.	Se realizarán reportes mensuales de los avances en relación a la selección de tecnologías, implementación y puesta en marcha. * Todos los reportes serán remitidos a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA). * Se reitera que la ejecución y, por tanto, el cumplimiento de metas de esta acción, estará sujeto a los hallazgos de la primera acción propuesta.	Se enviará un informe final con la descripción técnica del sistema implementado. * Todos los reportes serán remitidos a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA). * Se reitera que la ejecución y, por tanto, el cumplimiento de metas de esta acción, estará sujeto a los hallazgos de la primera acción propuesta.	Se considera que los plazos de respuesta por parte de las empresas oferentes de las tecnologías no superarán lo establecido. Se asume que la tecnología propuesta e implementada permitirá el abatimiento del contaminante en cuestión.	41.006,54 (1.600 UF al 29 de Enero de 2016) * Valor estimado en función de sistemas de remoción Hierro/Manganeso existentes en la compañía.

Resultados Esperados	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
	3) Evaluación de parámetros de descarga posterior a la puesta en marcha del sistema de abatimiento.	1 año, mediante los informes de autocontrol que se informan mediante SACEI y Ventanilla Unica de RETC.	Lograr un cumplimiento estricto de la norma, obteniendo un 100% de monitoreos dentro de los límites establecidos por la norma de emisión ya señalada. * Se reitera que la ejecución y, por tanto, el cumplimiento de metas de esta acción, estará sujeta a los hallazgos de la primera acción propuesta.	(N° de monitoreos en cumplimiento)/(N° de monitoreos en el periodo)	Se considera como reporte periódico los informes de autocontrol. * Todos los reportes serán remitidos a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA). * Se reitera que la ejecución y, por tanto, el cumplimiento de metas de esta acción, estará sujeta a los hallazgos de la primera acción propuesta.	Se realizará un informe anual de evaluación de la tecnología. * Todos los reportes serán remitidos a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA). * Se reitera que la ejecución y, por tanto, el cumplimiento de metas de esta acción, estará sujeto a los hallazgos de la primera acción propuesta.	No hay supuestos.	59,972/mes (2,34 UF/mes al 29 de Enero de 2016) *Valores de laboratorio certificado DICTUC.

1.2 CARGO Nº 2, RESUELVO I, RES. EX. Nº 1 / ROL F-002-2016.

En la formulación de cargos, se estima que *"El establecimiento industrial no informó los remuestreos correspondientes a los meses de Marzo y Agosto de 2013, Agosto y Noviembre del año 2014, y Febrero de 2015, tal y como se indica en la Tabla Nº 3 de la presente formulación de cargos"*.

Dicha Tabla establece lo siguiente:

Período	Parámetro	Unidad	Valor Reportado	Límite Exigido	Remuestreo
Marzo 2013	DBO ₅	Mg/L	42,5	35	NO
Agosto 2013	Aceites y grasas	Mg/L	38	20	NO
Agosto 2014	Manganeso	Mg/L	1,76	0,3	NO
Noviembre 2014	Boro	Mg/L	0,91	0,75	NO
Febrero 2015	pH	Unidad	8,64	6 – 8,5	NO

El hecho infraccional fue constatado en las actividades de inspección ambiental llevadas a cabo en el effluente tratado de mi representada, en los meses y años señalados en la Tabla Nº 1 de la Formulación de Cargos, y que fueron consignados en los Informes de Fiscalización DFZ-2013-4042-VI-NE-EI, DFZ-2013-4777-VI-NE-EI, DFZ-2015-1583-VI-NE-EI, DFZ-2015-3273-VI-NE-EI, y DFZ-2015-9309-VI-NE-EI, respectivamente

Es así, que VIÑA CONCHA Y TORO S.A. propone respecto del presente cargo los siguientes objetivos, medidas y metas:

Objetivo general	Cumplir satisfactoriamente con la norma ambiental que se indica en la formulación de cargos
Objetivo Específico N°2	Cumplir satisfactoriamente con el D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES, informando los remuestreos.
Hechos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción	No informar remuestreos correspondientes a los meses de Marzo y Agosto del año 2013; Agosto y Noviembre del año 2014; y Febrero del año 2015.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas	Numeral 6.4.1 del D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES
Efectos Negativos por remediar	Omisión de la obligación de corroborar informar información, cuando existe superación de parámetros.

Resultados Esperados	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M/\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Que el envío de la información de autocontroles se realice de acuerdo a lo establecido en el Plan de Monitoreo contenido en la Res. SISS Ex. N° 4.118/2010 y el D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.	Realizar los monitoreos de autocontrol durante la primera quincena de cada mes.	El período de monitoreo se realizará durante 9 meses a contar de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento. Durante estos meses se encontrará incorporado el período de vendimia.	Alcanzar un cumplimiento de los requisitos informativos del 100% de lo requerido por la Res. SISS Ex. N° 4.118/2010.	(N° de remuestreos informados) <hr/> (N° de meses con remuestreo.)	Informe de autocontrol y remuestreo en SACEI y Ventanilla Unica del RETC.	Se enviará a la SMA un reporte consolidado de los remuestreos realizados durante el período señalado.	No hay supuestos.	59,972/mes (2,34 UF/mes al 29 de Enero de 2016) * Valores de laboratorio certificado DICTUC.

1.3 CARGO Nº 3, RESUELVO I, RES. EX. Nº 1 / ROL F-002-2016.

En este punto, la SMA señaló "El establecimiento industrial no informó en el autocontrol correspondiente a Octubre de 2014 con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla Nº 4 de la presente formulación de cargos."

La referida Tabla es reproducida a continuación:

Período	Parámetro	Frecuencia Mensual Exigida	Frecuencia Mensual Reportada
Octubre 2014	pH	8	6
	Temperatura	8	6

En esta oportunidad, el hecho considerado como constitutivo de infracción por la Superintendencia fue constatado por las actividades de inspección ambiental realizadas en el mes de Octubre de 2014 en el efluente tratado de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., hecho que fue expresado en el Informe de Fiscalización DFZ-2015-2713-VI-NE-EI.

En razón a lo anteriormente expuesto, mi representada propone respecto de este cargo los siguientes objetivos, medidas y metas:

Objetivo general	Cumplir satisfactoriamente con la norma ambiental que se indica en la formulación de cargos.
Objetivo Especifico N°3	Cumplir satisfactoriamente con el D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES y la Res. SISS Ex. N° 4.118/2010, informando correctamente el autocontrol específicamente de Temperatura y pH.
Hechos u. Omisiones que se estiman constitutivos de infracción	No informar el autocontrol correspondiente a Octubre del año 2014 con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo para los parámetros temperatura y pH.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas	Numerales 5.2, 6.2 y 6.3.1 del D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES y Numeral 4.3 de Res. SISS Ex. N° 4.118/2010 SISS
Efectos Negativos por remediar	Omisión de la obligación de entrega de información.

Resultados Esperados	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M/\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Que el envío de información de mensualmente el autocontrol se realice de acuerdo a lo establecido en el Plan de Monitoreo contenido en la Res. SISS Ex. N° 4.118/2010 y el D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.	1) Realizar mensualmente el envío de información, utilizando como guía el Procedimiento existente en la compañía, que se adjunta en el Apartado N° 1 de esta presentación.	El periodo de monitoreo se realizará durante 9 meses a contar de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento. Durante estos meses se encontrará incorporado el periodo de vendimia.	Alcanzar un cumplimiento de los requisitos informativos del 100% de lo requerido por la Res. SISS Ex. N° 4.118/2010.	(N° de parámetros informados) (N° de parámetros solicitados en resolución de monitoreo)	Informe de autocontrol y remuestreo en SACEI y Ventanilla Unica del RETC.	Se enviará a la SMA un reporte consolidado de los parámetros analizados durante el período señalado.	No hay supuestos.	0

1.4 CARGO Nº 4, RESUELVO I, RES. EX. Nº 1 / ROL F-002-2016.

Finalmente, la Superintendencia constató el siguiente hecho tenido como constitutivo de infracción: *“El establecimiento industrial no presentó información para el período de control de Junio del año 2015”*.

Esta circunstancia fue verificada por la Superintendencia conforme a las actividades de inspección ambiental realizadas en el mes de Junio de 2015 en el efluente tratado de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., hecho que fue expresado en el Informe de Fiscalización DFZ-2015-5877-VI-NE-EI.

En razón a lo anteriormente expuesto, mi representada propone respecto de este cargo los siguientes objetivos, medidas y metas:



Objetivo general	Cumplir satisfactoriamente con la norma ambiental que se indica en la formulación de cargos
Objetivo Específico N°4	Cumplir satisfactoriamente con el D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES y Res. SISS Ex. N° 4.118/2010, presentando la información en los periodos de control
Hechos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción	No presentar información para el periodo de control de Junio del año 2015
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas	Numeral 5.2 del D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES y numeral 4.3 de Res. SISS Ex. N° 4.118/2010 SISS
Efectos Negativos por remediar	Omisión de la obligación de informar sobre la situación de parámetros a la autoridad administrativa correspondiente.

Resultados Esperados	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos MS
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Que el envío de información de autocontroles se realice de acuerdo a lo establecido en el Plan de Monitoreo contenido en la Res. SISS Ex. N° 4.118/2010 y el D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.	Realizar mensualmente el envío de información, utilizando como guía el Procedimiento existente en la compañía, que se adjunta en el Apartado N° 1 de esta presentación.	El periodo de monitoreo se realizará durante 9 meses a contar de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento. Durante estos meses se encontrará incorporado el periodo de vendimia.	Alcanzar un cumplimiento de los requisitos informativos del 100% de lo requerido por la Res. SISS Ex. N° 4.118/2010.	(N° de parámetros informados) (N° de parámetros solicitados en resolución de monitoreo)	Informe de autocontrol y remuestreo en SACEI y Ventanilla Unica del RETC.	Se enviará a la SMA un reporte consolidado de los parámetros analizados durante el periodo señalado.	No hay supuestos.	0

Objetivo Específico	Resultado Esperado	Plan de Acciones y Metas	Meses Programa de Cumplimiento																											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	
		este contaminante.																												
		3) Evaluación de parámetros de descarga posterior a la puesta en marcha del sistema de abatimiento.																												
2.	Que el envío de información de autocontroles de remuestreo se realice de acuerdo a lo establecido en el Plan de Monitoreo contenido en la Res. SISS Ex. Nº 4.118/2010 y el D.S. Nº 90/2000 MINSEGPRES.	Realizar los monitoreos de autocontrol durante la primera quincena de cada mes.																												
3.	Que el envío de	Realizar																												

POR TANTO,

En consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, y los artículo 6º y siguientes del D.S. Nº 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

SOLICITO A UD., tener por presentado, en tiempo y forma, y aprobar el presente Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento sancionatorio.

APARTADO Nº 1: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. SOLICITO A UD., se sirva tener por acompañados a esta presentación, en papel y formato digital, los siguientes antecedentes, bajo el apercibimiento legal que corresponda:

1. Copia Simple de Resolución Exenta Nº 24/2006, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins, con fecha 31 de Enero de 2006.
2. Copia Simple de Resolución SISS Exenta Nº 4.118/2010 dictada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 27 de Diciembre de 2010.
3. Copia Simple de Cotización de la empresa Agua Tierra, de Octubre 2015, que contiene uno de los Sistemas de Remoción de Hierro/Manganeso que maneja Viña Concha y Toro S.A.
4. Programa de Análisis de Gestión de RILes de Viña Concha y Toro S.A.

5. Programa "Recopilación de Resultados de Análisis y Declaraciones de Muestreos de Efluentes de Plantas de Tratamiento.



13.433.117-8

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

Repertorio N° 2.982 - 2016.-

MANDATO JUDICIAL

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

A

SEBASTIÁN LEIVA ASTORGA Y OTRO

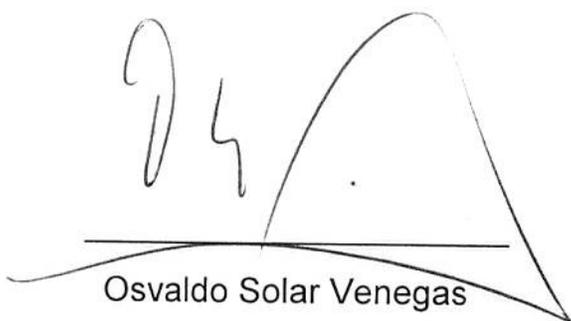
EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis, ante mí **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago con oficio en Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don **Oswaldo Solar Venegas**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho y don **Enrique Ortúzar Vergara**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho guión ocho, en representación de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad agrícola, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes indicadas y que exponen: **PRIMERO**: Que en la representación que invisten, por el presente instrumento vienen en conferir mandato judicial a los abogados **don SEBASTIÁN LEIVA ASTORGA**, chileno, casado, cédula nacional de



identidad número trece millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento diecisiete guion ocho, y doña **CAMILA CONTESSE TOWNES**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y uno guion siete, ambos domiciliados en calle Cruz del Sur número ciento treinta y tres, oficina novecientos tres, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, para que representen a VIÑA CONCHA Y TORO S.A., en forma conjunta o separada, en relación con el proceso administrativo sancionatorio llevado por la Superintendencia del Medio Ambiente respecto a Bodega Peumo (Cachapoal), de propiedad de mi representada. **SEGUNDO:** Se confieren asimismo las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y, especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, cobrar y percibir. Los mandatarios podrán representar a la sociedad mandante en todas las gestiones extrajudiciales, negociaciones y cobranzas, asimismo en todos los juicios, gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere en el futuro, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso, administrativo y en juicio de cualquier naturaleza, así intervenga la mandante como demandante, demandado, tercerista, coadyuvante, excluyente, querellante, querellado o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia. **TERCERO:** Se faculta expresamente a los mandatarios para nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. **PERSONERIA:** La personería de don Osvaldo Solar Venegas y don Enrique Ortúzar Vergara para actuar en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., consta en escritura pública, suscrita con fecha dos de noviembre del año dos mil

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

quince, otorgada en esta misma notaria, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE. -

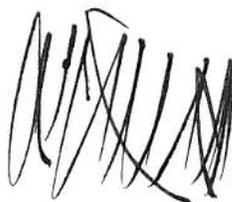


Osvaldo Solar Venegas



Enrique Ortúzar Vergara

p.p. VIÑA CONCHA Y TORO S.A.



N° Rep. : 2982
N° Copias : 3
Derechos : \$ 25.000
Boleta N° : 6.55878

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 29 ENE 2016





INUTILIZADO

315

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



Repertorio N° 39.813-2015.-

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos días del mes de noviembre del año dos mil quince, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **ENRIQUE ORTÚZAR VERGARA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento dieciocho guión ocho, domiciliado en esta ciudad, en Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública acta de la sesión extraordinaria de directorio de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, cuyo tenor es el siguiente: "**SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO VIÑA CONCHA Y TORO S.A.** En Santiago, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince, a las trece horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Av. Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, tuvo lugar reunión Extraordinaria de Directorio de Viña Concha y Toro S.A. (la "Sociedad") con la asistencia de los directores señores Alfonso Larrain Santa María, Pablo Guillisasti Gana, Rafael Guillisasti Gana, Sergio de la Cuadra Fabres, Mariano Fontecilla de Santiago Concha, Jorge Desormeaux Jimenez y Francisco Marín Estévez. Estuvo presente el Gerente General, don Eduardo Guillisasti Gana y el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas, don Osvaldo Solar Venegas. Además asistió el abogado don Enrique Ortúzar Vergara, quien actuó como secretario. Presidió la





sesión don Alfonso Larrain Santa María. **UNO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:** Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada por la unanimidad de los directores, sin observaciones. **DOS.- REVOCACIÓN DE PODERES:** El Presidente manifestó la necesidad de revocar los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha para la administración de la Sociedad, especialmente aquellos conferidos mediante sesión de Directorio de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuya acta fuera reducida a Escritura Pública con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y siete en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández los que se encuentran inscritos a fojas catorce mil sesenta y uno número once mil doscientos setenta y tres en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y siete. Luego de un breve debate, la unanimidad de los directores acuerda revocar la totalidad de los poderes con anterioridad a esta fecha para la administración de la Sociedad, especialmente aquellos referidos precedentemente por el señor Presidente, con excepción de los poderes judiciales que se encuentren actualmente en ejercicio los que permanecerán en pleno vigor. El Directorio dejó constancia que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los poderes bancarios otorgados por la Sociedad, y que por este acto se revocan, se mantendrán vigentes hasta que los respectivos bancos, ante los cuales se hayan presentado, aprueben los poderes que se contienen en la presente Acta. **TRES.- OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES:** Teniendo presente la revocación de poderes efectuada en la presente sesión de Directorio, el señor Presidente manifestó la necesidad de conferir nuevos poderes para la administración de la Sociedad; para lo cual y tras una breve discusión, el Directorio, por la unanimidad de miembros presentes, acordó aprobar la siguiente estructura de poderes sociales, los que en adelante se denominarán poderes Clase A, poderes Clase B, poderes Clase C, poderes Clase D, poderes Clase E, poderes Clase F, poderes Clase G, poderes Clase H y poderes Clase I según se indica a continuación: **(TRES.UNO) Poderes Clase A:** Sin perjuicio de la limitación señalada en el punto CUATRO.DIEZ, los mandatarios a quienes se les otorgue este poder, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y anteponiendo su firma a la razón social, representarán y obligarán a la Sociedad con las más amplias facultades y atribuciones, en toda clase de actos, contratos, asuntos y negocios, y así, sin que la enunciación que sigue sea limitativa o taxativa de las facultades, sino meramente ejemplar, los administradores podrán: Uno) Comprar, vender,

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros.- Dos) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles.- Tres) Dar y tomar bienes en comodato.- Cuatro) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.- Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.- Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas.- Siete) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento y otras especiales, y cancelarlas.- Ocho) Celebrar contratos de novación.- Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción.- Diez) Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya.- Once) Celebrar contratos de Sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés.- Doce) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera.- Trece) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos.- Catorce) Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos.- Quince) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre, podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera.- Dieciséis) Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, constituir a la Sociedad en codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas





penales a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad.- Diecisiete) Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- Dieciocho) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.- Diecinueve) Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros.- Veinte) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.- Veintiuno)



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos.- Veintidós) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- Veintitrés) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma.- Veinticuatro) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- Veinticinco) Conceder quitas o esperas.- Veintiséis) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes.- Veintisiete) Constituir servidumbres activas o pasivas.- Veintiocho) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- Veintinueve) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país.- Treinta) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres de dominio, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos, diseños y dibujos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia ante autoridades administrativas y judiciales.- Treinta y uno) Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta.- Treinta y dos) Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar





conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras y de comercio exterior.- Treinta y tres) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.- Treinta y cuatro) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la Sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la Sociedad, en los términos previstos en el artículo dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y/o representar por una parte a la Sociedad y por la otra a sí mismo o a otro mandante en el mismo acto, aún cuanto se representen intereses incompatibles en los términos del artículo doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la Sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo o en representación de un tercero todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la Sociedad.- Treinta y cinco) Representar a la Sociedad ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, los representantes legales están facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificados a nombre de la Sociedad. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia.- Treinta y seis) Ejecutar toda clase de operaciones de importaciones y exportaciones y de cambios internacionales en el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales, Aduanas y demás organismos o entidades competentes, pudiendo al efecto contratar acreditivos y/o apertura, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, comprar y vender divisas,



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



hacer declaraciones juradas, suscribir registros de importación o exportación y sus anexos, firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, documentos y/o manifiestos de embarque y, en general, realizar todas las operaciones necesarias para realizar importaciones y exportaciones.- Treinta y siete) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo y en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.- Treinta y ocho) Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; revocar poderes otorgados por la Sociedad, incluidos los otorgados por el Directorio de la Sociedad, delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumirlas en cualquier momento.- Los apoderados Clase A actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos con las mismas limitaciones establecidas en el punto CUATRO.DIEZ, quedan también investidos con las facultades establecidas en los poderes Clase B, poderes Clase C, poderes Clase D, poderes Clase E, poderes Clase F, poderes Clase G, poderes Clase H y Poderes Clase I. **(TRES. DOS) Poderes Clase B:** Los mandatarios a quienes se les otorgue este poder, podrán, actuando dos conjuntamente o uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los apoderados Clase A, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; administrar las cuentas corrientes bancarias, depositar, girar o sobregirar en ellas, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; retirar talonarios de cheques o cheques





sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, autorizar cargos en cuenta corriente, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, comprar y vender divisas, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.- Dos) Solicitar y administrar tarjetas de crédito bancarias, para uso del personal ejecutivo de la Sociedad, en los bancos en los cuales la Sociedad mantenga cuentas corrientes, con un tope de crédito total de doce mil dólares de los Estados Unidos de América, por tarjeta.- Tres) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. Asimismo, los mandatarios, actuando en la forma indicada, representará a la Sociedad en las operaciones bancarias por medios electrónicos (Internet) pudiendo realizar todas las gestiones y operaciones necesarias para las transferencias autorizadas, tales como uso de claves, acceso al portal del Banco en la red de Internet, consultas de saldo, y las transferencias propiamente tales.- Cuatro) Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- Cinco) Contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento.- Seis) Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros.- Siete) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos



RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- Ocho) Contratar fondos mutuos, depósitos a plazo, pactos de retrocompra.- Nueve) Retirar de cualquier oficina bancaria saldos, cartolas, liquidaciones de crédito, vales vistas nominativos, talonarios de cheques, certificados de saldos, cheques protestados y correspondencia bancaria, con la expresa facultad de delegar esta facultad. Los mandatarios, siempre actuando en la forma indicada podrán conferir mandatos especiales o generales respecto a las facultades contenidas en este numeral y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento.- **(TRES.TRES) Poder Clase C:** Los mandatarios a quienes se les otorgue este poder, actuando individualmente, podrán representar a la Sociedad en toda clase de gestiones judiciales y extrajudiciales, con las más amplias facultades y, en especial todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas expresamente. Los mandatarios, siempre actuando en la forma indicada podrán conferir mandatos especiales o generales respecto a las facultades contenidas en este numeral y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento.- **(TRES.CUATRO) Poder Clase D:** Los mandatarios a quienes se les otorgue este poder, actuando individualmente, podrán representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Aduanas o ante cualquier oficina nacional, regional o local de dicho organismo u otros pertinentes al efecto, con las facultades de suscribir, presentar, retirar, volver a presentar, tramitar, modificar y en general llenar todo tipo de formularios y documentos, y realizar todo tipo de gestiones y trámites administrativos, de cualquier naturaleza que ellos sean ante dichos organismos. Los mandatarios, siempre actuando en la forma indicada podrán conferir mandatos especiales o generales respecto a las facultades contenidas en este numeral y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento.- **(TRES.CINCO) Poder Clase E:** Los mandatarios a quienes se les otorgue este poder, actuando individualmente, podrán representar a la Sociedad ante Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, o ante cualquier oficina nacional, regional o local de dichos organismos u otros pertinentes al efecto, con las facultades de suscribir, presentar, retirar, volver a presentar, tramitar, modificar y en general llenar todo tipo de formularios y documentos, y realizar todo tipo de gestiones y trámites administrativos, de cualquier naturaleza





que ellos sean ante dichos organismos. Los mandatarios, siempre actuando en la forma indicada podrán conferir mandatos especiales o generales respecto a las facultades contenidas en este numeral y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento.- **(TRES.SEIS) Poder Clase F:** Los mandatarios a quienes se les otorgue este poder, actuando individualmente, podrán representar a la Sociedad con las facultades establecidas en el artículo cuarto del Código del Trabajo y las otorgadas por el presente instrumento. Representarán a la Sociedad en relación a todos los aspectos laborales, previsionales, sindicales, de negociación colectiva, de accidentes del trabajo, de fijación de políticas laborales propias de la Sociedad, u otras materias anexas o complementarias de las anteriores, ejerciendo, respecto de todo el personal a su cargo, las facultades que son propias del empleador, ejerciendo respecto de todos los trabajadores de la Sociedad, la totalidad de las facultades de subordinación y dependencia. En cumplimiento de este mandato los mandatarios podrán: Uno) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, modificarlos y poner término a los mismos. Suscribir anexos de contratos de trabajo, certificados, amonestaciones, cartas avisos, finiquitos y en general cualquier documentación laboral en representación de la Sociedad exigidas por la ley o autoridades y organismos laborales.- Dos) Comparecer ante la Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Isapres, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Fonasa, Administradora del Fondo de Cesantía, Mutuales de Seguridad y ante cualquier otra autoridad laboral, previsional, de seguridad social y/o migratoria.- Tres) Comparecer ante la Inspección del Trabajo con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código Civil, incluyendo especialmente las facultades para transigir y percibir.- Cuatro) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Departamento de Extranjería, solicitar y/o tramitar cualquier tipo de Visas, y firmar cualquier documento necesario para estos efectos.- Cinco) Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, o empresas estatales, o particulares, toda clase de correspondencia certificada de carácter laboral, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedida por ella.- Seis) Conferir mandatos especiales de carácter laboral y revocarlos. Los mandatarios, siempre actuando en la forma indicada podrán conferir mandatos especiales o generales.



RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO



respecto a las facultades contenidas en este numeral y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento.- **(TRES.SIETE) Poder Clase G:** Los mandatarios a quienes se les otorgue este poder, actuando individualmente, podrán representar a la Sociedad ante el Banco Central de Chile, con las más amplias facultades, pudiendo suscribir al efecto todo tipo de documentación y declaraciones relacionadas con operaciones de importación, exportación, cambio internacional e inversión extranjera. Quedan especialmente facultados, además, para suscribir informes de exportación. Los mandatarios, siempre actuando en la forma indicada podrán conferir mandatos especiales o generales respecto a las facultades contenidas en este numeral y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento.- **(TRES.OCHO) Poder Clase H:** El mandatario a quien se le otorgue este poder quedará expresamente autorizado para recibir notificaciones, de conformidad al artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas.- **(TRES.NUEVE) Poder Clase I:** Los mandatarios a quienes se otorgue el presente poder, actuando en la forma señalada en el punto CUATRO.NUEVE de la presente acta, podrán representar a la Sociedad con las facultades de suscribir contratos de compra de uvas y/o vinos; contratos de vinificación o maquila, pudiendo especialmente fijar volúmenes de compra, precios, forma de pago, aceptar y alzar garantías reales o personales y demás condiciones generales y/o particulares de dicho tipo de contratos. **CUATRO.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS.** El Directorio, por la unanimidad de los miembros presentes, designa como apoderados a las personas que a continuación se indican, confiriéndoles las facultades indicadas en los numerales TRES.UNO, TRES.DOS, TRES.TRES, TRES.CUATRO, TRES.CINCO, TRES.SEIS, TRES.SIETE, TRES.OCHO y TRES.NUEVE anteriores, según corresponda: **(CUATRO.UNO)** Se designa como apoderados Clase A, a los señores Alfonso Larraín Santa María, Eduardo Guilisasti Gana, Osvaldo Solar Venegas, Andrés Larraín Santa María, Tomás Larraín León y Enrique Ortúzar Vergara. **(CUATRO.DOS)** Se designa como apoderados Clase B, a los señores Andrea Benavides Hebel, Manuel Ramos Orellana y Felipe Rudloff Valenzuela. **(CUATRO.TRES)** Se designa como apoderados Clase C, a los señores Osvaldo Solar Venegas y Enrique Ortúzar Vergara. **(CUATRO.CUATRO)** Se designa como apoderados Clase D, a los señores Eduardo Guilisasti Gana, Andrés Larraín Santa María, Osvaldo Solar





Venegas, Andrea Benavides Hebel, Manuel Ramos Orellana y Juan Francisco Amunategui Errázuriz. **(CUATRO.CINCO)** Se designa como apoderados Clase E, a los señores Eduardo Guilisasti Gana, Andrés Larraín Santa María, Osvaldo Solar Venegas, Andrea Benavides Hebel y Manuel Ramos Orellana. **(CUATRO.SEIS)** Se designa como apoderados Clase F, a los señores Eduardo Guilisasti Gana, Osvaldo Solar Venegas y Cecilia Cobos Zepeda. Se deja expresa constancia que, los apoderados Clase F no podrán realizar labores o aceptar poderes que impliquen representación en materias laborales respecto de ninguna sociedad relacionada con la Sociedad. **(CUATRO.SIETE)** Se designa como apoderados Clase G, a los señores Eduardo Guilisasti Gana, Andrés Larraín Santa María, Osvaldo Solar Venegas, Andrea Benavides Hebel, Manuel Ramos Orellana. **(CUATRO.OCHO)** Se designa como apoderado Clase H, a don Osvaldo Solar Venegas. **(CUATRO.NUEVE)** Se designa como apoderados Clase I, a don Eduardo Guilisasti Gana, Rodrigo Ortúzar Grob y doña Elizabeth Silva Seguel, actuando conjuntamente el primero con uno cualquiera de los segundos. **(CUATRO.DIEZ) Limitaciones Generales:** Sin perjuicio de las formas de comparecencia y limitaciones particulares que se puedan haber establecido para las diferentes clases de poderes, se establece que, respecto de todos aquellos poderes que requieran la firma conjunta de dos mandatarios, no podrán firmar conjuntamente los señores Alfonso Larraín Santa María, Andrés Larraín Santa María y Tomás Larraín León. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:** Se acordó facultar a los abogados don Enrique Ortúzar Vergara y/o Gregorio Binda Vergara, para que uno cualquiera de ellos actuando individualmente en representación de todos los señores directores asistentes a la reunión, reduzca a escritura pública esta acta, en todo o parte, en uno o más actos. Finalmente se facultó también, al portador de copia autorizada de la o las escrituras a que se reduzca esta acta, para requerir las inscripciones, anotaciones, y subinscripciones que sean procedentes conforme a derecho.- **CUMPLIMIENTOS DE ACUERDOS:** Finalmente, se acordó llevar a efecto todos los acuerdos tomados en la presente sesión, tan pronto como la presente Acta se encuentre firmada por todos los Directores asistentes, sin necesidad de esperar su ulterior aprobación.- No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión a las catorce horas.- " Firman: Alfonso Larraín Santa María, Rafael Guilisasti Gana, Pablo Guilisasti Gana, Mariano Fontecilla de Santiago Concha, Francisco Marín Estevez, Jorge Desormeaux Jiménez, Sergio λ



J. RICARDO SAN MARTIN U.
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIA N° 43
 HUERFANOS 835 - PISO 18
 SANTIAGO



de la Cuadra Fabres, Eduardo Guilisasti Gana (Gerente General) y Enrique Ortúzar Vergara (Secretario del Directorio). Conforme con su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Doy Fe.-

[Handwritten signature] 

Enrique Ortúzar Vergara

[Handwritten signature]

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, - 6 NOV. 2015

Nº Rep. : 39813
 Nº Copias : 3
 Derechos : \$ 35.000
 Boleta Nº : 6.57546



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 02 HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO. SANTIAGO,.....29 ENE 2016.....

[Handwritten signature] 



INUTILIZADO